

*Sale Martes, Jueves y Domingos
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
ALBACETE.

Circular núm. 268.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederan á la busca y captura del reo cuyo nombre, señas, y efectos robados se anotan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitiran á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Chinchilla y lo mismo los efectos si se encontrasen. Albacete 27 de Setiembre de 1844.—P. A. D. S. G. P.—E. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—SS. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Señas del reo.

Vicente Cerdá de estatura algo mas de cinco pies, moreno, enjuto, y su vestimenta pantalon de Hellin, con viras anchas del color de plomo, chaqueta de paño, alpargatas de cañamo, y sombrero chambergo, llebando una Jaca Gallega, Castaña, con dos farditos pequeños de figura de maleta, y la escopeta de piston con caja entera y de gancho.

Efectos robados.

Diez onzas en oro y una doblica de dos duros, un caballo castaño entre seis y siete años, con una cicatriz entre la ceja y la oreja derecha, dos dedos mas bajo de la marca, y una marca en el anca derecha, á figura de un cinco; tres pieles negras, albardon con cincha de Cañamo, un freno de ante blanco, con bordaduras encarnadas y su bocado.

OTRA N.º 269

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la busca de Blas Gonzalez, soldado del Regimiento

infanteria de la Reyna, hijo de Juan y de Ana Cano natural de Barrax, y en caso de ser habido lo remitiran con toda seguridad á disposicion del Excmo Sr. Capitan General de Barcelona que lo reclama. Albacete 27 de Setiembre de 1844.—E. Y. G. P. Y.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 270.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Agosto proximo pasado me dice lo siguiente.

“Enterada la Reina de lo espuesto por la comision de examen de cuentas atrasadas de este Ministerio y por algunos Gefes politicos, acerca de los obstaculos que ofrece la aplicacion exacta á todo el Reino de los modelos remitidos á V. S. en circular de 13 de Julio ultimo para la matricula de vecindario y con presencia del espe-
diente iestruido sobre el particular por esta Secretaria del Despacho, ha tenido á bien aprobar y mandar se observe puntualmente la instruccion, de que remito á V. S. adjuntos dos ejemplares, para la formacion y continuacion de la matricula de vecinos, forasteros, criados y extrangeros, confiada á los comisarios y celadores de proteccion y seguridad publica, asi como á los Alcaldes de los pueblos donde no hubiere empleados de dicho ramo; en el concepto de que con arreglo á la citada instruccion, de que se dirigiran á V. S. los egemplares que reclame y juzgue indispensables, deben hacerse directamente á la espresada comision de examen de cuentas atrasadas los pedidos de los impresos para la misma matricula. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

Loque he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia con la instruccion y modelos que en esta se citan, á fin de que los comisarios y celadores de proteccion y seguridad publica igualmente que los Alcaldes á quienes corresponda el cumplimiento de cuanto se previene lo verifiquen con la debida puntualidad. Albacete 30 de Setiembre de 1844.—José Matias Belmar.

Instrucción aprobada por S. M. con esta fecha para la formación y continuación de la matrícula de vecinos, forasteros, criados y extranjeros en todo el Reino, que deben observar los Comisarios y Celadores del ramo de protección y seguridad pública, y los Alcaldes de los pueblos donde no existieren estos funcionarios.

Artículo 1.º La matrícula del Reino se compondrá de vecinos forasteros, criados y extranjeros con distinción de residentes ó transeuntes,

Art. 2.º La matrícula se formará en las Capitales de provincia y de partido donde haya Comisarios y Celadores, repartiendo á cada vecino una hoja impresa del número 1.º, para que bajo su firma anote en ella todos los individuos de que se componga su familia, criados ó personas que vivan en su compañía, con las circunstancias que la misma hoja designa. De esta extraerán los Comisarios y Celadores la parte necesaria para formar el padrón con la clasificación que queda indicada de vecinos, forasteros, criados y extranjeros. En los demas pueblos de corto vecindario donde por no haber Comisarios ni Celadores el ramo de protección y seguridad pública corre á cargo de los Alcaldes ordinarios, la matrícula se forma y continúa en las hojas impresas número 2.

Art. 3.º Los Comisarios llevarán la matrícula de vecinos, en hojas impresas del número 3: la de forasteros en las del número 4: la de criados en la del núm. 5; y la de extranjeros en las del núm. 6.

Art. 4.º Los Celadores llevarán la de vecinos en hojas del número 7: la de forasteros en las del número 8: la de criados en las del 9, y la de extranjeros en las del número 10.

Art. 5.º Los vecinos, forasteros, criados ó extranjeros que varien de domicilio dentro de la misma población en que residan, recibirán del Celador del barrio que dejan, la hoja original número 7, 8, 9 ó 10 que les corresponda. En esta hoja se anotará á continuación de las señas del domicilio que ocupaba, las de la habitación á que se traslada, presentándola al Celador de este barrio para que forme parte de su matrícula. El Celador del barrio que deja, hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del índice, que siempre ha de conservar, así como las demas respectivas á la obtención de pasaporte, defunción ú otras que ocurran en los individuos de su respectivo distrito.

Art. 6.º Los índices se llevarán por orden alfabético de apellidos, y con la misma división de vecinos, forasteros, criados y extranjeros, usando, así los Comisarios como los Celadores, de las hojas impresas números 11, 12, 13 y 14.

Art. 7.º Las matrículas tendrán además de la subdivisión y separación marcada de vecinos, forasteros, criados y extranjeros, la de barrios (tratándose de los Comisarios) calles, números de las casas y cuartos, omitiendo siempre la de manzanas, en las poblaciones en que esté hecha por calles.

Art. 8.º Se prohíbe expresamente molestar al vecindario con la obligación de dar parte por escrito de todas las innovaciones que ocurran en las familias. Los Comisarios, Celadores y Alcaldes ordinarios, están obligados á llevar la matrícula con toda exactitud y sin acudir á medios vejatorios de ninguna especie, adquiriendo los

datos necesarios, 1.º de los que llegan á los pueblos ó salen de ellos, por el pasaporte que presentan ó reciben. 2.º de los que varían de domicilio dentro de la misma población, por la papeleta número 7, 8, 9 ó 10, que, como queda dicho en el artículo 5.º han de recibir del Celador del barrio que dejan y presentar al del barrio del nuevo domicilio. 3.º de los nacidos, casamientos y defunciones, por las noticias que semanalmente habrán de darle los Curas párrocos. El individuo que á pesar de estos medios no conste matriculado, es indudable que se han introducido furtivamente en el barrio ó pueblo donde resida, y por lo mismo sufrirá, así como el que le albergue la multa que determine el Gefe político en el límite de sus atribuciones, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar.

Art. 9.º Los individuos pasivos de Guerra y Marina, aunque disfrutan del fuero militar, están obligados á ser comprendidos en la correspondiente matrícula de vecinos ó forasteros. Así mismo debe serlo el clero secular.

Art. 10. Los Gefes políticos, si lo estiman conveniente, procurarán establecer en las puertas ó avenidas de las poblaciones, agentes de seguridad pública que vigilea si todos los transeuntes van provistos de los pasaportes, pases, licencias de uso de armas, de caza y pesca segun corresponda. Al que no lleve el correspondiente documento de los anteriormente expresados, se le impondrá una multa que no podrá pasar de cien reales, y solamente podrá ser detenido cuando existan motivos para creer que su falta proviene de alguna causa criminal.

Art. 11. Los Celadores darán conocimiento diario al Comisario de su distrito de las innovaciones que ocurran en la matrícula.

Art. 12. Los Comisarios y Alcaldes están obligados á dar en todo el mes de Enero al Gefe político de la provincia, un resumen de la matrícula de sus distritos respectivos, arreglado al formulario número 15; reclamando por conducto de las autoridades, corporaciones ó Gefes de los Establecimientos cuyo personal no se halle matriculado por razones especiales, los datos necesarios para llenar en dicho resumen las casillas respectivas.

Art. 13. Los Gefes políticos reasumiendo el resultado de todos estos datos, formarán un estado general con las mismas casillas, que remitirán á este Ministerio en todo el mes de Marzo siguiente.

Art. 14. La formación y continuación de las matrículas es independiente de los registros de las fondas, cafes, hospederías y demas establecimientos públicos donde se admitan huéspedes á precio, ó donde habitualmente se reuna el público. Los Comisarios deben además llevar los oportunos registros de los pasaportes que expiden ó refredan, y de los pases y licencias que libran.

Art. 15. De la presente instrucción se pasará por los Gefes políticos un ejemplar á cada uno de los Comisarios y Celadores del ramo de protección y seguridad pública para su exacto cumplimiento, igualmente que á los Alcaldes donde no haya funcionarios de aquella especie. Madrid 27 de Agosto de 1844. — Pidal.

Número 1.º

*Relacion que D. _____ de esta vecindad Calle de _____ número _____
 da al Celador del Barrio de los individuos que ocupan dicha habitacion.*

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Naturaleza.	Pueblo de donde procede si fuere forastero.	Tiempo de residencia en el pueblo de su actual domicilio.

de 184 _____
Firma del cabeza de familia ó de dos vecinos á su ruego si no supiese hacerlo.

Febrero del año próximo pasado remitió informada el antecesor de V. E. en la que D. Juan Uruñuela Subteniente graduado Sargento 1.º licenciado residente en Salbatierra solicita el retiro con uso de uniforme y fuero criminal, y S. M. queriendo que le sea aplicable el artículo 1.º de la ley de 28 de Agosto de 1841 sin embargo de que por el reglamento de 3 de Junio de 1828 que se hallaba vigente al tiempo de obtener Uruñuela su licencia absoluta, no contaba los 15 años de servicio que aquel exige para optar á la gracia que solicita en atención á no servirle para este objeto los dos años de abono que se le cuentan por la cruz de María Isabel Luisa que disfruta, se ha dignado resolver de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 1.º de Mayo último, se le espida el Real despacho de retiro en los términos que lo solicita: siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que esta declaración se haga general y estensiva á todos los individuos de tropa que tengan graduacion de Oficial y cuenten 12 años de servicio con abonos de campaña.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y de la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.=Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del Distrito de su caago.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 30 de Setiembre de 1844.=El Brigadier Comandante General, Antonio Buil.

Don José Torralva Irazzo Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta Villa y Partido &c.

Al Sr. Cefe político superior de la provincia de Albacete á quien este mi despacho será dirigido por el correo y forma ordinaria en solicitud de que le preste el regular debido cumplimiento hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del infrascripto escribano, penden autos criminales formados el veinte y seis de Agosto último á virtud de fuga que de estas cárceles nacionales hicieron el preso y detenidos en ellas Eugenio Catalan, Francisco Anto-

nio Ramirez, y Antonio Javega, para cuya captura se han practicado largas diligencias, aunque sin fruto hasta de presente; en cuyo estado y pasados los autos al Promotor fiscal de este Juzgado, les ha devuelto con el dictamen, cuyo particular, el de el auto proveído á su vista, y señas de los mismos que se insertarán, á la letra y por su orden son á saber:

QUINTA. Que atendido el niágun efecto producido por los requisitorios despachados en busca de los fugados, y sin perjuicio de el aviso remitido á el Sr. Cefe político de esta Provincia, cree estarse en el caso de practicar igual gestion con los de Madrid, Ciudad-Real, y Albacete con insercion de las señas de los tres fugados, para si por este medio pudiera proporcionarse su captura y remesa á estas cárceles.

PARTICULAR DEL AUTO. Espidanse los oportunos despachos á los Señores Cefes políticos de Madrid, Ciudad-Real, y Albacete segun se solicita por el Ministerio Fiscal en el último particular de su anterior dictamen con los insertos necesarios.

Lo inserto dice verdad con sus originales existentes en autos de referencia, á que el infrascripto Escribano con la oportuna remision da fé: Y para que se sirva V. S. ordenar lo necesario y tenga efecto la captura de dichos fugados y remision en su caso por tránsitos de justicia á estas cárceles nacionales, acordé librar el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exorto y requiero á V. S. encargándole en el mio le mande cumplir, y acusar su recibo para que unido á dichos autos obre sus efectos, pues en ello se interesa el mejor servicio nacional y recta administracion de justicia. Dado en San Clemente á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Torralva Irazzo.—Por mandado de su Señoría, Pedro Martín Mena.

SEÑAS.

Eugenio Catalan de Atalaya, edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color bajo, vestido camisa de color, pantalon de mahon rayado, alpargatas con cinta encarnada, y en mangas de camisa.

Francisco Antonio Ramirez de Hinojoso, como de 30 años, estatura alta, pelo obscuro, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, vestido con pantalon de paño negro, en mangas de camisa, y esta blanca y vieja, alpargatas, y chaleco de mahon azulado.

Antonio Javega de Chinchon, edad como 28 años, estatura alta, pelo obscuro, nariz regular, barba cerrada, vestido pantalon blanco manchado y roto, eu mangas de camisa, chaleco de percal. Y con alpargatas.

ANUNCIO.

Instituto de 2.ª Enseñanza de Albacete.

En cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno para los Establecimientos literarios,

se hace saber que la Matricula está abierta desde 1.º de Octubre hasta 31 inclusive, en inteligencia de que pasado este término, nadie podrá ser admitido, cualquiera que sea la causa que le haya impedido verificarlo dentro de él. Los exámenes de Latinidad principiarán el día 20 del mismo.

Las Catedras se abrirán el 2 de Noviembre desde cuyo día se anotarán escrupulosamente las faltas de asistencia. Albacete 29 de Setiembre de 1844 = El Director Interino, Pedro Tomás Guillen. = Leonardo Gonzalez, Secretario.

OTRO.

Se halla vacante el magisterio de la escuela de instruccion primaria de la villa de Pozo-hondo dotado con 1,500 rs. anuales, que el Ayuntamiento de ella satisface por trimestres vencidos, y le da casa en que habitar sin que pague alquiler alguno. Los profesores que gusten optar al magisterio dirijan sus solicitudes francas de porte á el presidente del referido Ayuntamiento en el termino de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al cabo de los cuales se proveera dicho destino.

OTRO.

D. Joaquin de Martos y Roman, Agri-mensor-aforador con real título, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de S. Andres número 1, tiene concluido para dar á la prensa un

tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadro solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan excelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros; tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de paja por los modos mas esactos y adelantados; con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á constituir un buen profesor

El precio á que se venderá el referido tratado con sus láminas de figuras geométricas será de ochenta rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar, suplica el Autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 de Octubre inmediato se suscriban, y en este caso abonarán solo cuarenta rs. por cada ejemplar de los que gusten, en la redaccion de este periódico á cuyo Editor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mí aviso de las cantidades que hayan entrado en su poder por el espresado concepto.

Los Señores suscritores recibirán los ejemplares en los mismos puntos en que se hayan suscrito.

Continua la lista de los Electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados, y propuesta de un Senador, para las próximas Cortes.

DISTRITO DE ALBOREA.

Pedro Parra Parra
Juan Monteagudo
D. Rafael Jaar
Juan Jose Fernandez
Juan Gimenez Mora
Cayetano Gonzalez
Andres Valiente
Juan Gimenez Pardo
Pascual Perez Talabera
Jorge Pardo Aya
Pascual Perez Garcia
D. Jorge Pardo Molina
Pedro Carrion
Francisco Rodenas
D. Andres Villena
D. Pascual Belmonte
Antonio Roda
Juan Ochando Valiente
Pascual Torres Lopez
Pedro Pardo Molina
Francisco Pardo Sereno

D. José Cosme Lerma
Pascual Perez Lopez
Francisco Gomez Pobeda
Pascual Martinez Parra
Pascual Talabera Gonzalez
José Pardo Molina
Juan Martinez Arenas
Juan Gimenez Perez
Juan Antonio Valero Pobeda
Mateo Gimenez, menor
José Fernandez
D. Domingo Gabarda
Alonso Ternel
José Fuentes
Santiago Fuentes
Juan Ochando Martinez
Pascual Martinez Perez
Benito Gonzalez
Juan Martinez y Martinez
D. Juan Belmonte
Roque Talabera
Francisco Navarro Ternero
Pedro Valero

José Martinez Parra
Santiago Pedron
Pascual Carrion
Damian Nabarro
Pascual Dionisio Navarro
D. Benito Elorriaga
Lucas Ochando
Juan Martinez
Martin Dominguez
Cosme Gimenez
Pedro Navarro
Blas Perez Fuentes
Andres Lopez Ventura
Francisco Carrion Mota
Jose Carrion
Francisco Villanueva, menor
Gines Gimenez
Pascual Garcia
Pedro Laparra
Julian Villanueva
Francisco Honrubia
Juan José Villena
Benito Gomez

Numero 10.

Padron para Estrangeros.

NOMBRES.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Pueblo de su naturaleza.	Tiempo de residencia.

Ha permanecido en la calle de
 número cuarto
 El pasaporte de este intresado fué es-
 pedido en

á de de 184
 de de 184

El Celador del Barrio.

Pasa hoy á la calle de
 número cuarto
 de de 184
El Celador del Barrio.

Pasa hoy á la calle
 número cuarto
 de de 184
El Celador del Barrio.

Se seguirá por el mismo orden.

Numero 11.

Barrio de

Indice alfabético de los vecinos de este.

Apellidos, que será siempre el primero.	Nombres.	Calle.	N.º cuarto.	Observaciones.

Por las cuatro caras irán rayados del mismo modo, aunque empezando por el encabezamiento de las casillas.
 El número 12 no tiene más diferencia que donde dice *vecinos* poner *criados*.
 El número 13 tampoco tiene otra, que poner allí *forasteros*.
 El número 14 lo mismo, con solo poner allí *extrangeros*.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.